MODIFICA EL DECRETO LEY N°2.306, QUE FIJA NORMAS SOBRE RECLUTAMIENTO Y MOVILIZACIÓN DE LAS FUERZAS ARMADAS, PARA DISPONER QUE LAS PERSONAS CONDENADAS EN RÉGIMEN DE RESPONSABILIDAD PENAL ADOLESCENTE O DESERTORES DE LA EDUCACIÓN ESCOLAR NO SEAN EXCLUIDOS DEL CUMPLIMIENTO DEL SERVICIO MILITAR OBLIGATORIO

Fundamentos

El Servicio Militar es una actividad de colaboración y servicio con el país, pero de igual manera de formación y capacitación para la persona que lo realiza. Cabe tener en cuenta de igual manera que los conscriptos o personas que realizan el Servicio Militar acceden a manutención, una asignación en dinero y otras prestaciones como cuidado en salud y dental.

La Ley N°20.045 ha fijado el marco del Servicio Militar obligatorio o conscripción, modificando el Decreto Ley N°2.306, el que se compone de la inclusión de toda persona chilena de 18 años en el Registro Militar y la formación de la denominada Base de Conscripción con los varones que pasan a integrar el Registro. Los individuos que forman la Base son llamados a servicio activo y acuartelados para recibir instrucción, así como para estar disponibles para todo requerimiento de movilización.

Actualmente el Servicio Militar es de carácter voluntario ya que así lo dispone el artículo 29 del Decreto Ley N°2.306: la selección del contingente se realiza primeramente con las personas que manifiestan su voluntad de constituirse en conscriptos, procediendo luego y solo si estas personas no cubren las plazas requeridas con un sorteo aleatorio, fijándose así el conjunto de personas que son idóneas para esta actuación.

Cierto es que en la mayoría de los casos las personas voluntarias han satisfecho el número de conscriptos requerido año a año, pero existe de igual manera una serie de exclusiones de personas que pueden liberarse de esta carga, mientras que no existen causales de conscripción obligatoria.

OFICINA VIRTUAL
CHILE
22-10-2025
09:17

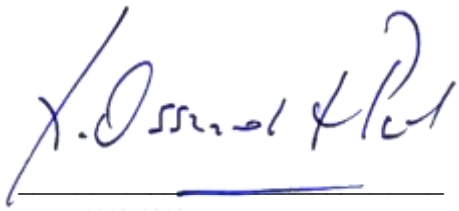
Se plantea en dicha línea que aquellas personas condenadas en el Régimen de Responsabilidad Penal Adolescente fijado en la Ley N°20.084, así como aquellas personas que hubieren desertado injustificadamente de la educación escolar a la época de cumplir los 18 años e integrar el Registro Militar, no podrán esgrimir una causal de exclusión para no realizar el Servicio Militar si hubieren sido llamados para tales efectos, salvo las de exclusión por incapacidad física, la de grave afectación para su familia o los miembros de Fuerzas Armadas o de Orden y de Seguridad.

En vista de lo dicho, los diputados que suscriben venimos en proponer el siguiente:

P R O Y E C T O D E L E Y

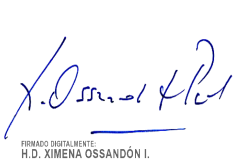
Artículo Único: Introducese un inciso tercero nuevo en el artículo 42 del Decreto Ley N°2.306, que fija normas sobre reclutamiento y movilización de las Fuerzas Armadas, pasando el actual inciso tercero a ser el cuarto y así sucesivamente, del siguiente tenor:

"No estarán excluidas del cumplimiento del servicio militar las personas que hubieren sido condenadas a alguna de las penas previstas en la Ley N°20.084, que establece un Sistema de Responsabilidad de los Adolescentes por infracciones a la ley penal, o que hubieren desertado injustificadamente de la educación escolar, salvo que se encuentren en las hipótesis previstas en los numerales 1, 2 y 3 del inciso primero de este artículo."



XIMENA OSSANDÓN IRARRÁZABAL
Diputada

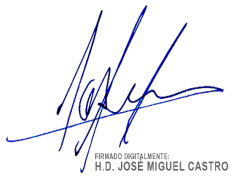
OFICINA VIRTUAL
CÁMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS
CHILE
22-10-2025
09:17



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. XIMENA OSSANDÓN I.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. ANDRES CELIS M.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. JOSÉ MIGUEL CASTRO B.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. ERIKA OLIVERA D.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. MARCIA RAPHAEL M.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. CARLA MORALES M.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. MARÍA LUISA CORDERO V.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. ANDRES LONGTON H.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. BERNARDO BERGER F.

